

apellidos y en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que no sabe firmar, pero que esas firmas las puso su nuera Francisca Lavallo, de órden y á ruego de la declarante, y que por lo tanto las ratifica como si ella las hubiese puesto por su propia mano. Leida que le fué la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: las ratifica y que esos mismos documentos fueron los que á su ruego firmó su nuera. Que se ratifica en lo expuesto, por ser la verdad: No firmó por no saber; hízolo el ciudadano Juez con nosotros los de asistencia que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Juan Cantalapiedra.*—Una rúbrica.—*Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente la Sra. D^a Francisca Lavallo de Caro, dijo: ser natural de Acayúcan, vecina de esta ciudad, viuda y de veinticuatro años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos que autorizan. Que esos mismos documentos los firmó la declarante tambien, á ruego y encargo de su Sra suegra, D^a Teodora García de Caro, y reconoce por suyas y de su letra, las firmas que aparecen con el nombre y apellidos de la señora su suegra. Que se ratifica en lo expuesto por ser la verdad, y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé,—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Francisca Lavallo.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Juan Cantalapiedra.*—Una rúbrica.—*Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha pasó el Juzgado al callejon del Alam-

bique número 4, donde se encuentra enferma la Sra. D^a Biviana Martinez de Rodriguez y presente ésta, dijo: ser natural de Alvarado, vecina de esta Ciudad, viuda y de cincuenta y dos años de edad; se le pusieron de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusacion que anteceden dicen su nombre y apellido y dijo: que aunque ella no sabe escribir, esas firmas, las puso á su ruego y órden su hijo Lauro Rodriguez, por lo que las reconoce y ratifica como si ella las hubiera puesto por su propia mano. Se le leyó la carta poder y acusacion que anteceden, y dijo: que ratifica su contenido y que son los mismos documentos que ordenó á su hijo autorizase por ella. Se le leyó, la ratificó y no firmó por no saber. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—(Una rúbrica).—*Vicente Simancas.*—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado la Sra. D^a Margarita Cúrtis de Portilla, dijo ser natural de Córdoba y vecina de esta ciudad, viuda y de treinta años de edad; hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos expresados; la leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica).—*Margarita Cúrtis de Portilla.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.* (Una rúbrica).—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En veintinueve de Julio pasó el Juzgado al extinguido convento de San Francisco, y en el cuarto número 14, presente la Sra. D^a Dolores Lestrade de Cueto, dijo ser natu-

ral y vecina de esta ciudad, viuda y de veintiocho años de edad; hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la cartapoder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos expresados; la leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Dolores L. de Cueto.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

Conste: que D^a Francisca H. Portilla, D^a Candelaria Portilla y D^a Cármen Huertas de Cueto no se encuentran en esta ciudad.

H. Veracruz, Julio 29 de 1879.—Evacuadas en lo posible las diligencias dispuestas, devuélvanse con atento oficio y en pliego certificado á la Secretaría de la 2^a Seccion del Gran Jurado Nacional.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito del Estado. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se cierra este expediente con oficio para la Secretaría de la 2^a Seccion del Gran Jurado Nacional. Conste.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

A fojas 11 del expediente respectivo, obra el citatorio para ratificacion de firmas de los acusadores, el cual se copia despues de las diligencias, á fin de que éstas no quedesen interrumpidas. Dicho documento es el siguiente:

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Los individuos que al márgen se expresan, se servirán presentarse en este Juzgado el dia 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, para prestar una declaracion.

H. Veracruz, Julio 25 de 1879.—*Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)

Al márgen.—Pedro Gonzalez de Cueto, José F. Ituarte, Miguel L. Ituarte, Enrique Teniers, Jorge Ritter, E. Ituarte, Jorge Ritter y Cueto, Reynaldo Ritter y Cueto, Ernesto Ritter y Cueto, Manuel R. Alva.

Firmaron los siguientes:—*Manuel R. Alva.*—*M. L. Ituarte.*—*José F. Ituarte.*—*Jorge Ritter y Cueto.*—*Jorge Ritter.*—*Bernardo Ritter y Cueto.*—*Ernesto Ritter y Cueto.*—*Juan Ritter y Cueto.*—*E. Teniers.*—*Pedro Gonzalez de Cueto.*

Es copia que certifico. México, á 5 de Agosto de 1879.—*Zayas Enriquez.*

México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Vistas las anteriores diligencias, y conforme al reglamento interior del Congreso, remítase este expediente original al Juez de Distrito de Veracruz por conducto de la Secretaría de Justicia, para que cumpla con las fracciones 1^a, 2^a y 3^a del artículo 20 de la Constitucion política de la República: tome declaracion á los individuos que citan los acusadores, á fojas 5 vuelta del escrito que remitieron á esta Seccion, y que practicadas todas estas diligencias en el perentorio término de cuatro dias, contados desde el en que reciba estas diligencias, las devuelva para los usos ulteriores.

Lo proveyó la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, y lo firmó. Doy fé.—*Wenceslao Rubio*.—*Vicente R. Prieto*.—*E. Huerta*.—*S. Fernandez*, secretario.

En veinteseis fojas útiles se remiten estas diligencias al Juez de Distrito de Veracruz.

México, á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—*S. Fernandez*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 2319.—Con la atenta comunicacion de esa Seccion del Gran Jurado, de fecha 5 del que cursa, he recibido el expediente formado con motivo de la acusacion presentada por el C. diputado Roberto A. Esteva, en representacion de los deudos de los individuos que sucumbieron en esta plaza la madrugada del 25 de Junio último, contra el Gobernador de este Estado, cuyo expediente se me remite para que cumpla las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 20 de la Constitucion federal, y tome declaracion á los individuos que citan los acusadores, á fojas 5 vuelta del escrito que remitieron á esa Seccion, devolviendo la actuacion en el perentorio término de cuatro dias.

Con la más profunda pena me veo obligado á decir, que en mi humilde concepto, no es posible que yo evacue esas diligencias como Juez de Distrito, por las razones que paso á exponer. El artículo 20 del título 1º, seccion 1ª de los derechos del hombre, dice que en todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 1º que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere: 2º que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, *contadas desde que es-*

té á disposicion de su juez: 3º que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

Fácil es, en verdad, hacer saber al Gobernador del Estado C. Luis Mier y Terán, el motivo del procedimiento y el nombre del acusador; pero no sucede lo mismo por lo que respecta á la segunda parte del artículo 20 citado, pues por más que he revisado, estudiado y meditado, no encuentro auto alguno que me demuestre que dicho funcionario esté á disposicion de ese Gran Jurado, ni de este Juzgado de Distrito, ni de ningun otro Tribunal. Por otro lado, no debo tomarle declaracion al Gobernador, sino en todo caso pedirle informe sobre los hechos que se tratan de averiguar, y es caso seguro de que desconoceria en ese caso mi autoridad, como la desconoció en el expediente que instruí por orden de la Suprema Corte de Justicia, y que debe existir en poder de esa Seccion, pues no estando el C. Luis Mier y Terán desaforado, no tiene obligacion de comparecer ante este Tribunal, por más que obre en representacion del Gran Jurado.

Las personas citadas por los acusadores, á quienes se me ordena tome declaracion, son: 1º, el Juez que suscribe, que no puede declarar en un expediente que instruye, ó mejor dicho, que no puede actuar en un negocio en que se le cita como testigo; además, en el expediente citado, instruido por orden de la Suprema Corte, he dado un amplísimo informe corroborado por multitud de declaraciones. El testigo Lic. Luis B. Santaella, que fué fiscal de este Juzgado, renunció el cargo y se ha separado de la poblacion, y entiendo que tambien del Estado. El C. Jefe político produjo tambien informe en el expediente mencionado. El Alcaide de la

Aduana C. José Gonzalez Perez y el C. Andrés Jimenez hicieron otro tanto; así como los vecinos que viven cerca del cuartel del 23. El C. Miguel Gutierrez, no se encuentra en el Estado, y creo que reside hoy en Puebla, y tanto el Comandante de Marina, como el Jefe de la policía municipal, han declarado ya en el referido expediente, el que parece natural que se acumule á éste, ó éste á aquel, conforme á las reglas del derecho.

Además, en una sociedad tan falta de garantías como la de Veracruz, cuando el temor más justificado, el pánico más bien fundado, difícil, si no imposible, será lograr que haya testigos que se presten á carearse con el Gobernador Luis Mier y Terán, y lo primero que exigirían sería que este Juzgado les otorgase garantías, para lo cual no cuento con medios de ninguna especie.

Por todo lo expuesto se ve la imposibilidad física y legal en que me encuentro para dar cumplimiento á lo mandado por esa Sección: física, porque no puedo obligar á comparecer al Gobernador Luis Mier y Terán, ni compelerlo á declarar, ni hacer que los testigos se careen con él; legal, porque estando citado como testigo, no puedo actuar como Juez, ni siquiera en comision; por cuyas razones, y con el mayor respeto devuelvo las actuaciones á esa 2ª Sección del Gran Jurado, para que haga lo que tenga por más conveniente, rogándole se sirva acusarme el competente recibo.

Protesto á vd. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Agosto 8 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—Al C. Secretario de la 2ª Sección del Gran Jurado Nacional.—México.

Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Visto el informe que dirigió á esta Sección el Juez de Distrito de Veracruz, devolviendo las diligencias que se le remitieron el dia 5 del actual, agréguese á su expediente.

Y como en ese informe se excusa de conocer en el negocio, remítanse originales las actuaciones al Juez suplente de Distrito del mismo Estado de Veracruz, para que cumpla con el auto proveido el 4 del corriente mes.

Lo decretó la 2ª Sección del Gran Jurado, y lo firmó. Damos fé.—*Rubio*.—*Prieto*.—*Huerta*.—*Fernandez*, secretario.

En treinta y una fojas útiles se remiten estas diligencias al Juez suplente de Distrito del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Justicia.

México, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—*Fernandez*, secretario.

Es copia que certifico. México, á 12 de Agosto de 1879.—*Fernandez*, secretario.

Juzgado de Distrito de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Agosto 16 de 1879.—Acútese recibo y cúmplase lo dispuesto por la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados en su auto de cuatro del corriente; en consecuencia, pídase el informe correspondiente al C. Gobernador del Estado, acompañándole copia de la acusacion y de dicho auto, rogándole se sirva emitirlo dentro de cuarenta y ocho horas, así como quedar enterado por la misma copia del motivo del procedimiento y del nombre de los acu-

sadores. Evácuense las citas segun se dispone en el precitado auto, tomándose declaracion á las personas que indica, ménos al Juez de Distrito y al Diputado suplente José Gonzalez Perez, á quienes se pedirá informe.

Ló proveyó y firmó el C. Juez suplente de Distrito del Estado. Damos fé.—*Ramon S. Posada.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Cárlos A Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha se acusó recibo al Ministerio de Justicia y al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En la propia se pidieron los informes correspondientes al Juez de Distrito y al Gobernador del Estado, acompañándole copia de la acusacion y del auto de la 2ª Seccion del Gran Jurado, de cuatro de Agosto presente. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha, esto es, en diez y siete, se pidió el informe correspondiente al Diputado suplente C. José Gonzalez Perez y se libró oficio al Jefe Político de este Canton para que se presente á prestar declaraciones el dia de mañana. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En diez y ocho de Agosto, presente el C. Manuel A. Rojas, preguntado por sus generales dijo llamarse como queda dicho, natural de San Juan Bautista de Tabasco y vecino de esta ciudad, casado, de ejercicio comerciante, y actual Jefe Político de este Canton, y de cuarenta y cinco años de edad, hizo la protesta legal de decir verdad.

Preguntado al tenor de las citas que le resultan en el es-

crito de acusacion que obra al principio de estas diligencias, contestó: que en la noche del veinticuatro de Junio, como á las siete de la noche, recibió una órden del Gobierno para que mandara aprehender á D. Lorenzo Portilla, D. Francisco Cueto, D. Jaime Rodriguez, D. Luis Alva, D. Ramon Albert Hernández, D. Antonio Ituarte, D. Vicente Capmany, D. Cárlos Fuero, general D. B. Topete, D. Felipe Robleda y D. Manuel Acevedo, que en cumplimiento de dicha disposicion dió la órden respectiva, ménos en cuanto á Capmany, al capitan de policia D. Pedro Teulet, quien la cumplió en lo posible logrando fueran aprehendidos los diez primeros; que de dicha aprehension dió, como era natural, el parte respectivo al Gobierno, y despues de recomendar el cuidado de la poblacion por la alarma de las noticias del pronunciamiento del vapor "Libertad" y tropa del 23 en Alvarado, se retiró á su casa como á la media noche y nada supo de lo que ocurrió hasta la mañana temprano del 25 que salió á la calle y oyó decir que los presos aprehendidos la noche anterior á que se hace referencia, asociados de algunos oficiales de la guarnicion, se habian echado sobre la guardia del veintitres y en la refriega habian muerto diez y habido dos heridos.

Preguntado si sabe quienes fueron los individuos muertos y quienes los heridos, contestó: que como se decia y todo el mundo sabe, los muertos fueron los seis aprehendidos en la noche anterior, más D. Vicente Capmany y dos oficiales apellidados Caro y Rubalcaba, y además un soldado de la guardia cuyo nombre ignora; que oyó decir que los heridos eran soldados de la misma guardia cuyos nombres no sabe.

Preguntado si estuvo el C. Gobernador del Estado ese dia en el cuartel del batallon número 23, contestó: que en la mañana del veinticinco que el declarante fué al cuartel y serian sobre poco más ó ménos las seis de la mañana, vió allí al Gobernador.

Preguntado si sabe el participio que haya tenido el Gobernador del Estado en los sucesos á que se refiere, contestó: que sabe que el Gobernador libró las órdenes de aprehension porque tenia una órden del Ministerio de Gobernacion, y que segun supo despues, los presos se pusieron á disposicion de la Comandancia Militar.

Preguntado cómo sabe todo lo que acaba de declarar, dijo: que las aprehensiones las sabe porque á él se le libró la órden; los sucesos del cuartel por el rumor público, y porque al entrar en el cuartel en la mañana del 25 algunos oficiales que no conoce platicaban de lo ocurrido como lo expresa, y que la intervencion que manifiesta haber tenido el Gobernador, lo sabe porque vió la órden del Ministerio y la contestacion de la Comandancia Militar de quedar los presos á su disposicion; y no teniendo que quitar ni añadir á lo que tiene expuesto se ratificó en ello, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia que damos fé.—*Posada.* (Una rúbrica).—*M. A. Rojas.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

En diez y nueve, presente en el juzgado el C. Andrés Jimenez, preguntado por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, natural de Champoton, Estado de Campeche y vecino de esta ciudad, casado, marino, y mayor de edad.

Hizo la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado sobre los sucesos que ocurrieron en el cuartel del 23 en la madrugada del veinticuatro al veinticinco de Junio último, á lo que contestó que en la mañana del 25 solo supo que unos presos que se hallaban en el cuartel del 23 se echaron sobre la guardia, que ésta hizo fuego y resultaron algunos muertos.

Preguntado: si sabe quiénes fueron los muertos, contestó que no lo sabe y que solo supo que fueron unos paisanos y unos oficiales.

Preguntado: si sabe qué participio tomó en estos sucesos el Gobernador del Estado, dijo: que ignora que tomara participio en eso, pues solo sabe lo que tiene referido.

Preguntado: cómo sabe lo que ha expuesto, contestó: que todo lo sabe por el rumor público, sin que nada le conste de de vista. Que no tiene más que decir, se le leyó lo escrito y se ratificó en ello, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia que damos fé.—*Posada.*—(Una rúbrica).—*A. Jimenez.*—(Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Pedro M^a Teulet, dijo: ser natural de esta ciudad y vecino de la misma, casado, mayor de edad, y Jefe de la policia municipal. Hizo la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y examinado con arreglo á la cita que le resulta en el escrito de acusacion, que obra al principio de estas diligencias, dijo: que en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio último recibió órden verbal del Jefe Político de este Canton de aprehender por órden del Sr.

Gobernador á D. Francisco Cueto, á D. Antonio Ituarte, D. Luis Alva, D. Lorenzo Portilla, D. Jaime Rodriguez, D. Ramon Albert, general Fuero, general Topete, D. Manuel Acevedo y D. Felipe Robleda, solo se hicieron las seis primeras aprehensiones por no encontrarse los seis restantes en la plaza; dichas aprehensiones fueron hechas por los oficiales del cuerpo de policía, Lucio Tellez y Leopoldo Carmona, quienes segun iban haciendo las aprehensiones, los iban entregando en la casa de detencion á disposicion del Sr. Gobernador, dando el Alcaide el parte respectivo segun los iba recibiendo.

Preguntado: si sabe lo ocurrido en el cuartel del 23 en la madrugada del 24 de Junio último, contestó que no sabe nada respecto á eso por haber estado acuartelado toda la noche en el cuartel de policía.

Preguntado: lo que sepa respecto á los presos que estaban en la casa de detencion y cómo fueron conducidos al cuartel, contestó: que fueron dichos presos al cuartel del 23 conducidos por un oficial y unos soldados del 23 y unos agentes de policía que me pidieron de orden del Sr. Gobernador. Que no tiene más que decir, que lo expuesto es la verdad, en la que se afirma y ratifica, leida que le fué, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia.—Damos fé.—*Posada.*—(Una rúbrica).—*P. M. Teulet.*—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En diez y nueve del mismo, presente en el Juzgado el C. José María Perez Milicua, dijo: ser natural de Veracruz y vecino del mismo, soltero, capitán del puerto y mayor de

edad, y examinado al tenor de la cita que le resulta á fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que en la noche del veinticuatro de Junio, le pasó un oficio el C. Gobernador del Estado comunicándole la orden del Ministerio de Gobernacion, en que se mandaba aprehender á D. Vicente Capmany, el cual fué puesto á disposicion del expresado Gobernador. Que no tiene más que decir, siendo lo expresado la verdad, y en ello se afirma y ratifica y firma con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia.—Damos fé.—*Posada.*—(Una rúbrica).—*José María Perez Milicua.*—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Pascual Villaraos, dijo: ser natural del Puente Nacional, y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y sobrestante mayor del Presidio militar. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado al tenor de la cita, de fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que en la madrugada del veinticuatro de Junio próximo pasado, lo despertaron las detonaciones habidas en el cuartel número 23, y que éstas fueron intermitentes, habiendo oido esto por vivir cerca del cuartel: que no tiene más que decir, que se ratifica en lo expuesto por ser la verdad, y firmó con el ciudadano Juez, y nosotros los testigos de asistencia. Damos fé.—*Posada.*—Una rúbrica.—*P. Villaraos.*—Una rúbrica. De asistencia: *Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. José Bistrain, dijo: ser natural de México, y vecino de esta ciudad, sol-